

**INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, NOVIEMBRE 10 DE 2023**

Hago saber del memorial poder, solicitud entrega de título judicial presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a través de correo institucional visible en el pdf28 del expediente digital.

Dejo constancia que la titular del despacho fue nombrada ESCRUTADORA DE LA COMISION MUNICIPAL 20 para el proceso electoral de autoridades territoriales 2023, a partir del 29 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2023. PROVEA.

PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA-CÓRDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral Continuación Ordinario  
EJECUTANTE: SIOMARA PADILLA PETRO  
EJECUTADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.  
RADICADO No.230013105002-2019-00282-00**

**NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito visible en el pdf 28 del expediente digital, la entrega del título judicial consignado por PORVENIR S.A. por concepto de costas del proceso ordinario.

Ahora bien, ateniendo la anterior solicitud, revisada la plataforma WEB TITULOS JUDICIALES se pudo constatar que existe título judicial No.873854 del 21 de marzo de 2023, por la suma de \$1.755.606, consignado por PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará hacer entrega al Dr. **RAFAEL ELIAS DUEÑAS JALLER, identificado de la C.C. No.1.067. 836.854 de Montería y T. P. No. 193.209 del C. S. de la J**, en su condición de apoderado judicial con facultad expresa para recibir acorde con el poder visible en el folio 8 del pdf01 del expediente digital del título judicial **No.873854 del 21 de marzo de 2023, por la suma de \$1.755.606**, consignado por PORVENIR, para cumplir con el pago de las costas del proceso ordinario, objeto de ejecución y por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por solicitud expresa de la parte demandante, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo dejando las anotaciones del caso.

Finalmente, se abstendrá el despacho que por secretaría elaborar los oficios de desembargo de las medidas de embargo decretadas en contra de PORVENIR, en razón a que dicha medida no fue comunicada a las entidades crediticias.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESE** por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, de ello archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

**SEGUNDO: ENTREGAR** al Dr. **RAFAEL ELIAS DUEÑAS JALLER, identificado de la C.C. No.1.067. 836.854 de Montería y T. P. No. 193.209 del C. S. de la J**, en su condición de apoderado judicial con facultad expresa para recibir acorde con el poder

visible en el folio 8 del pdf01 del expediente digital del título judicial **No.873854 del 21 de marzo de 2023, por la suma de \$1.755.606**, consignado por PORVENIR, para cumplir con el pago de las costas del proceso ordinario, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

**TERCERO: ABSTENGASE** el despacho que por secretaría elaborar los oficios de desembargo acorde con lo ya dicho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZA**

**DNC**

**Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b41419ed5e5b4004cb30c833a4b86f76b11b15004ed8137e139093b448ac168**

Documento generado en 21/11/2023 01:45:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME AL DESPACHO: -MONTERIA, NOVIEMBRE 10 DE 2023.**

Al despacho de la señora jueza informándole que se practicó la liquidación de costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-  
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN  
CONTRA DE LA DEMANDADA-PORVENIR S.A.  
EN LA SUMA DE **\$1.000.000.**

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-  
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN  
CONTRA DE LA DEMANDADA-COLPENSIONES.  
EN LA SUMA DE **\$1.000.000.**

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-  
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN  
CONTRA DE LA DEMANDADA-PROTECCION S.A.  
EN LA SUMA DE **\$1.000.000.**

COSTAS: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON -0-

**TOTAL COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.: \$1.000.000.**  
**TOTAL COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: \$1.000.000**  
**TOTAL COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A.: \$1.000.000**

Hago saber de los memoriales de renuncia de poder visible en el pdf27 del expediente digital presentado por COLPENSIONES y el nuevo memorial poder visible en el pdf28 del expediente digital presentado por firma CHAPMAN WILCHES ASOCIADOS como apoderado de COLPENSIONES, así mismo la sustitución de poder otorgado por la firma a la Dra. MARTHA REZA LENGUA.

Finalmente informo del memorial solicitud de constancia ejecutoria presentado por la parte demandante visible en el pdf29 del expediente digital.

Dejo constancia que la titular del despacho fue nombrada ESCRUTADORA DE LA COMISION MUNICIPAL 20 para el proceso electoral de autoridades territoriales 2023, a partir del 29 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2023. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA**  
**SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MONTERIA-CÓRDOBA**

**RADICADO No.230013105002- 2019-00369-00**  
**DEMANDANTE: CIRA BARBA MARTINEZ**  
**DEMANDADOS: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.**

**NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Atendiendo a que la liquidación de costas se encuentra ajustada a la ley, se aprobará la misma, ello acorde con lo indicado por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD en providencia del 27 de agosto

de 2019, dictada dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA CONTRA BANCAMÍA-RADICADO N°2015-00371-M.P. PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ, expuso:

*“Adviértase de entrada que, a pesar de que el juzgado cognoscente en el proveído combatido, dispuso correr traslado a las partes de la liquidación de costas, entiéndase que en verdad lo que hizo fue aprobarla, conforme a la nueva redacción que trae el artículo 366 del C.G.P. “ya no se corre traslado de la liquidación sino que debe pasar al despacho y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla (num1) mediante auto susceptible de reposición y apelación (num,5), es decir, la antigua objeción se trocó por los recursos en los que se expondrán los reparos de la inconformidad...”*

*“En la misma dirección el también tratadista Hernán Fabio López Blanco dice: “Efectuada la liquidación de costas por el secretario, corresponde al juez “aprobarla o rehacerla”, señala el numeral 1° del art.366, sin que exista traslado alguno a las partes, de modo que mediante un auto el juez asume alguna de esta dos posiciones, debiendo entenderse que si opta por rehacerla debe en el mismo auto señalar los correctivos pertinentes y sobre la base de ellos, una vez ejecutoriada la decisión quedará definido el punto, porque no se trata de ordenarle al secretario que corrija sino que el juez debe hacerlo como parte de la decisión a tomare, trámite reitero en el cual no intervienen las partes”.*

Por otro lado, tenemos que la firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, presentó escrito de renuncia al poder conferido por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con la solicitud allega comunicación enviada a COLPENSIONES donde le notifica dicha renuncia visible en el pdf27 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dará aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, que indica lo siguiente:

**ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso**

(...)

**La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**

Así bien, atendiendo la norma en cita, se ADMITIRÁ la renuncia al poder conferido por la demandada a firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA

De otra parte, COLPENSIONES a través de correo institucional con fecha doce (12) de octubre de 2023, visible en el pdf28, le otorga poder general a CHAPMAN WILCHES SAS, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por MIRNA PATRICIA WILCHEZ como apoderada principal, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura, a su vez la doctora MIRNA PATRICIA WILCHES le sustituye el poder a ella conferido a la Dra. MARTHA HELENA REZA LENGUA, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada, razón por la cual se le reconocerá personería para que funja dentro del proceso.

Finalmente, tocante a la solicitud de expedición de constancia de ejecutoriada presentado por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el pdf29 del expediente digital, se expedirá por secretaría.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ADMITIR** la renuncia al poder conferido por la demandada **COLPENSIONES** a firma **ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**, representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, acorde con lo ya dicho.

**TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE** a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS**, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ**, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura como apoderada principal de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder

**CUARTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE** a la Dra. **MARTHA HELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 de cerete y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, acorde con lo ya dicho.

**QUINTO:** Expídase por secretaria la constancia de ejecutoria solicitada por la parte demandante

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZA**

DNC

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bfd8d6be21b331b8da4299099bf3cd12848c10ab5c6e32b04acc3e0623de9b**

Documento generado en 21/11/2023 01:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, NOVIEMBRE 10 DE 2023.**

Hago saber que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de ejecución de sentencia a continuación del proceso ordinario visible en el pdf17 del expediente digital. Igualmente le hago saber que mediante escrito visible en el pdf21 del mismo expediente prestó juramento denuncia de bienes. Está pendiente librar el mandamiento de pago pedido.

Dejo constancia que la titular del despacho fue nombrada ESCRUTADORA DE LA COMISION MUNICIPAL 20 para el proceso electoral de autoridades territoriales 2023, a partir del 29 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2023. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario  
DEMANDANTE: CONSTANCIA PINEDA COGOLLO  
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
RADICADO: 230013105002-2019-00404-00**

**NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por el Acta de Audiencia de Primera Instancia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD el 30 de noviembre de 2022 en oralidad dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, DECRETO DE PRUEBAS TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue confirmada por la SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD mediante acta de audiencia del 30 de mayo de 2023. decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, razón por la cual entraría a estudiar la procedencia del mandamiento de pago.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, CONDENÓ a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A, a reconocer a CONSTANCIA PINEDA COGOLLO la pensión de sobreviviente generada por la muerte de su hijo RAFAEL ANDRES PINEDA COGOLLO, a partir del 01 de enero de 2019 en cuantía de UN SMMLV (\$828.116), así como el pago de 12 mesadas ordinarias y una adicional, suma que deberá ser incrementada anualmente conforme al decreto que emita el Gobierno Nacional. Igualmente CONDENÓ a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA a pagar a la demandante intereses moratorios a partir del 04 de JULIO de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de las mesadas pensionales adeudadas. Finalmente condenó en Costas en esta instancia a cargo de la demandada, por concepto de agencias en derecho, en cuantía de 1 SMLMV

Por su parte la SALA QUINTA DE DECISION CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD, mediante providencia del 30 de mayo de 2023 visible en el pdf11 del expediente digital de segunda instancia, confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia del 30 de noviembre de 2022. No impuso condena en costas.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito presentado a través del correo institucional visible en el pdf17 del expediente digital, solicita se libre mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario en contra de la demandada por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia, costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el expediente no está acreditado que la demandada haya dado cumplimiento a las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia que sirve de título ejecutivo, se libraré el mandamiento de pago a continuación del ordinario, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, a favor de la señora **CONSTANCIA PINEDA COGOLLO** y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan:

**MESADAS PENSIONALES LIQUIDADAS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2019  
HASTA NOVIEMBRE DE 2023**

AÑO	VR. MESADA	No. MESADAS	VR. TOTAL MESADAS
2019	\$828.116	13	\$10.765.508
2020	\$877.803	13	\$11.411.439
2021	\$908.526	13	\$11.810.838
2022	\$1.000.000	13	\$13.000.000
2023	\$1.160.000	10	\$11.600.000

**TOTAL MESADAS PENSIONALES: \$58.587.785**

Se libraré **mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en el sentido de pagarle a la demandante, señora **CONSTANCIA PINEDA COGOLLO**, intereses moratorios que establece el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 4 de julio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de las mesadas pensionales adeudadas.

De otra parte, en relación con las costas del proceso ordinario, revisada la plataforma web depósitos judiciales del Banco Agrario, se pudo constatar que la demandada a través del título judicial No.903961 del 30 de octubre de 2023, consignó la suma de \$1.000.000, razón suficiente para abstenerse el despacho de librar mandamiento de pago por dicho concepto.

Teniendo en cuenta que COLFONDOS S.A., consignó el valor de las costas, por economía procesal se ordenará hacer entrega al Dr. ARMANDO JULIO ARRIETA MOSQUERA, identificado con la C.C.No. 78.753.522 y TP No.113.214 del CSJ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir acorde con el poder visible a folio 1 del pdf01 del expediente digital, el título judicial No.903961 del 30 de octubre de 2023 por la suma de \$1.000.000,00 como pago de las costas.

Finalmente, como lo consignado por COLFONDOS por concepto de costas alcanza a cubrir el valor de las mismas, se dispondrá el archivo del expediente en lo que tiene que ver con esta pretensión.

**MEDIDAS CAUTELARES:**

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante, con el fin de garantizar el pago de las obligaciones reconocidas, ordene el embargo de los dineros que por cualquier motivo tenga la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en las cuentas corrientes y de ahorros de las siguientes entidades bancarias: BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CITIBAN, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS S.A, OCCIDENTE, CORPBANCA, PICHINCHA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, PICHINCHA, AGRARIO, ITAU,

Medida de embargo que se decretará haciéndole la advertencia que los dineros a embargar **pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES,** teniendo en cuenta que la ejecución es por mesadas pensionales. Ofíciase en tal sentido a las entidades crediticia haciéndole saber la decisión tomada por el despacho.

Tocante a la notificación de este proveído al representante legal de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, se surtirá por ESTADO toda vez que el apoderado judicial de la ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia a través del correo institucional el 22 de agosto de 2023 visible en el pdf17 del expediente digital, dentro del término de 30 días-Inciso 2º del Art. 306 del C.G.P.-.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en el sentido de reconocer y pagar a la demandante, señora **CONSTANCIA PINEDA COGOLLO**, la suma de **\$58.587.785,00** por concepto de mesadas por pensión de sobrevivientes, liquidadas desde el 1º de enero de 2019 hasta el noviembre de 2023, incluidas dos mesadas ordinarias y una adicional, acorde con lo ya dicho.

**SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en el sentido de pagarle a la demandante, señora **CONSTANCIA PINEDA COGOLLO**, intereses moratorios que establece el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 4 de julio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de las mesadas pensionales adeudadas.

**TERCERO: ABSTÉNGASE** el despacho de librar mandamiento de pago por concepto de las costas del proceso ordinario, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en las cuentas corrientes y de ahorros de las siguientes entidades bancarias: BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CITIBAN, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS S.A, OCCIDENTE, CORPBANCA, PICHINCHA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, PICHINCHA, AGRARIO, ITAU, **siempre y cuando pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES,** teniendo en cuenta que la ejecución es por mesadas pensionales. Ofíciase en tal sentido a las entidades crediticia haciéndole saber la decisión tomada por el despacho.

**LÍMITE DE EMBARGO: \$125.000.000.**

**QUINTO: NOTIFIQUESE** al Representante Legal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de este proveído, por **ESTADO**.

**SEXTO: HAGASE** entrega **Dr. ARMANDO JULIO ARRIETA MOSQUERA**, identificado con la **C.C.No. 78.753.522** y **TP No.113.214 del CSJ**, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir acorde con el poder visible a folio 1 del pdf01 del expediente digital, el título judicial No.903961 del 30 de octubre de 2023 por la suma de \$1.000.000,00 como pago de las costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ**  
**JUEZA**

dnc

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e80e486d0f687bca9582448a7a42a9b4eb7c17e8ee5295d8b495155cd48c90**  
Documento generado en 21/11/2023 03:57:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, NOVIEMBRE 10 DE 2023.**

Al despacho de la señora juez informándole que PÓRVENIR S.A. no ha dado cumplimiento al oficio 166 del 14 de febrero de 2023 donde se le solicitó establecer el cálculo actuarial; así mismo doy cuenta de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el pdf52 del expediente digital.

Dejo constancia que la titular del despacho fue nombrada ESCRUTADORA DE LA COMISION MUNICIPAL 20 para el proceso electoral de autoridades territoriales 2023, a partir del 29 de octubre hasta 9 de noviembre de 2023. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO No. 2020-00170-00.  
DEMANDANTE: WILMER ANTONIO IZQUIERDO BORJA  
DEMANDADO: LOS CACHARREROS PAISAS S.A.S.**

**NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial y como quiera que revisado el expediente digital podemos observar que PORVENIR S.A., no ha dado cumplimiento a la solicitud elevada a través del oficio 166 de febrero de 2023, recibido en la misma fecha por la entidad requerida visible en el pdf50 del expediente digital, en cual se le ordenó emitir el cálculo actuarial por las diferencias de cotizaciones a pensión correspondientes a los meses de marzo y mayo de 2019 a favor del señor WILBER ANTONIO IZQUIERDO BORJA, teniendo en cuenta como IBC de marzo de 2019 el de \$929.382 y de mayo de 2019 el de \$955.968, se ordenará requerirle por última vez y con las prevenciones de ley, para que dentro del término de diez (10) días informe el motivo o los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por el despacho.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** por última vez y con las prevenciones de ley a **PORVENIR S.A.**, para que dentro del término de diez (10) días informe el motivo o los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por el despacho en oficio 166 de febrero de 2023, recibido en la misma fecha por la entidad requerida visible en el pdf50 del expediente digital, en cual se le ordenó emitir el cálculo actuarial por las diferencias de cotizaciones a pensión correspondientes a los meses de marzo y mayo de 2019 a favor del señor WILBER ANTONIO IZQUIERDO BORJA, teniendo en cuenta como IBC de marzo de 2019 el de \$929.382 y de mayo de 2019 el de \$955.968. Oficiese en tal sentido con las prevenciones de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091667604d2e113b3b6fae39f0cb9609dd1bf223de37392be01505db6cfc0c1b**

Documento generado en 21/11/2023 01:43:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, NOVIEMBRE 10 DE 2023.**

Hago saber que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito juramento denuncia de bienes visible en el pdf24 del expediente digital. Está pendiente librar el mandamiento de pago pedido.

Informo de los memoriales de renuncia de poder visible en el pdf23 del expediente digital presentado por COLPENSIONES y el nuevo memorial poder visible en el pdf24 del expediente digital presentado por firma CHAPMAN WILCHES ASOCIADOS como apoderado de COLPENSIONES, así mismo la sustitución de poder otorgado por la firma a la Dra. MARTHA REZA LENGUA.

Doy cuenta del escrito de renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de COLFONDOS visible en el pdf.22 del expediente digital.

Dejo constancia que la titular del despacho fue nombrada ESCRUTADORA DE LA COMISION MUNICIPAL 20 para el proceso electoral de autoridades territoriales 2023, a partir del 29 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2023. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA**

**SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario  
DEMANDANTE: SILVIA ROSA DE ORO BERRIO  
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.  
RADICADO: 230013105002-2020-00189-00**

**NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por el Acta de Audiencia de Primera Instancia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD el 13 de julio de 2021 en oralidad dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, DECRETO DE PRUEBAS TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue CONFIRMADA por la SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD mediante acta de audiencia del 16 de diciembre de 2021, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, razón por la cual entraría a estudiar la procedencia del mandamiento de pago.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, ORDENÓ a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, trasladar a COLPENSIONES los aportes pensionales efectuados por la accionante en el RAIS, junto a sus rendimientos financieros, cuotas de administración, bonos pensionales y demás emolumentos que pertenezcan la afiliada.

En la misma sentencia condenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a pagar a la demandante SILVIA ROSA DE ORO BERRIO mesada pensional a partir del 01 de febrero de 2018, por valor de \$1.875.665,00 monto que deberá reajustarse anualmente conforme al IPC que establezca el DANE; igualmente CONDENÓ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-

COLPENSIONES a pagar a la demandante SILVIA ROSA DE ORO BERRIO la diferencia en las mesadas pensionales reconocida en sede judicial en relación con la mesada pensional establecida en Resolución SUB 32842 del 02 de febrero de 2018, desde el 01 de febrero de 2018 hasta la fecha en la que reconozcan el pago de la reliquidación ordenada en el presente fallo.

Finalmente, se condenó a cada una de las demandadas a pagar a la demandante la suma de un SMLMV por costas – agencias en derecho de primera instancia.

Por su parte la SALA QUINTA DE DECISION CIVIL-FAMILIA –LAOBRAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD confirmó la sentencia de primera instancia y no impuso condena en costas.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito presentado a través del correo institucional visible en el pdf.19 del expediente digital, solicita se libere mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario en contra de las demandadas y las costas del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el expediente no está acreditado que las demandadas COLFONDOS Y COLPENSIONES hayan dado cumplimiento a las condenas impuestas en las sentencias que sirven de título ejecutivo, excepto la condena en costas, toda vez que COLPENSIONES acreditó el pago de las mismas (PDF21 expediente digital), por lo que se libraré el mandamiento de pago a continuación del ordinario, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, a favor de **SILVIA ROSA DE ORO BERRIO** y en contra de las demandadas, así:

**Librar mandamiento de pago** en el sentido de ORDENAR a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, trasladar a **COLPENSIONES** los aportes pensionales efectuados por la accionante **SILVIA ROSA DE ORO BERRIO** en el RAIS, junto a sus rendimientos financieros, cuotas de administración, bonos pensionales y demás emolumentos que pertenezcan a la afiliada, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 433 del C.G.P.”

**Librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES** en el sentido de pagar a la demandante, señora **SILVIA ROSA DE ORO BERRIO** la diferencia en la mesada pensional a partir del 01 de febrero de 2018 reconocida en sede judicial por valor de \$1.875.665, monto que deberá reajustarse anualmente conforme al IPC que establezca el DANE en relación con la mesada pensional establecida en Resolución SUB 32842 del 02 de febrero de 2018, desde el 01 de febrero de 2018 hasta la fecha en la que reconozcan el pago de la reliquidación ordenada en el presente fallo.

Ahora como quiera que, para conseguir el valor de la mesada pensional anual debemos reajustar la mesada pensional reconocida en sentencia judicial y la establecida por Colpensiones, lo cual se hará de la siguiente manera:

#### MESADA PENSIONAL RECONOCIDA EN SENTENCIA JUDICIAL:

AÑO	MESADA PENSIONAL SENTENCIA JUDICIAL	IPC	INCREMENTO
2018	\$1.875.665		\$76.714
2019	\$1.952.379	4.09%	\$62.085
2020	\$2.014.465	3.18%	\$74.190

2021	\$2.088.655	3.80%	\$32.432
2022	\$2.121.087	1.61%	\$119.205
2023	\$2.240.292	5.62%	\$119.205

**MESADA PENSIONAL RECONOCIDA EN RES.SUB32842 DEL 2 DE FEBERO DE 2018 RECONOCIDA POR COLPENSIONES**

AÑO	MESADA PENSIONAL COLPENSIONES	IPC	INCREMENTO
2018	\$1.421.747		\$58.149
2019	\$1.479.896	4.09%	\$47.060
2020	\$1.526.957	3.18%	\$48.557
2021	\$1.575.514	3.80%	\$59.869
2022	\$1.661.713	1.61%	\$26.330
2023	\$1.755.101	5.62%	\$93.388

**DIFERENCIAS ENTRE LA MESADA RECONOCIDA EN SENTENCIA JUDICIAL Y LA RECONOCIDA POR COLPENSIONES- RES.SUB32842 DEL 2 DE FEBERO DE 2018-: LIQUIDADAS DESDE EL 1º DE FEBRERO DE 2018 HASTA OCTUBRE DE 2023**

AÑO	MESADA PENSIONAL COLPENSIONES INCREMENTADA	MESADA PENSIONAL SENTENCIA JUDICIAL INCREMENTADA	DIFERENCIA MESADAS PENSIONALES	No.MESADAS	TOTAL DIFERENCIA
2018	\$1.875.665	\$1.421.747	\$453.318	12	\$5.439.816
2019	\$1.952.379	\$1.479.896	\$472.483	13	\$6.142.279
2020	\$2.014.465	\$1.526.957	\$487.508	13	\$6.337.604
2021	\$2.088.655	\$1.575.514	\$513.141	13	\$6.670.833
2022	\$2.121.087	\$1.661.713	\$459.374	13	\$5.971.862
2023	\$2.240.292	\$1.755.101	\$485.191	10	\$4.851.910

Obtenida la diferencia entre la mesada pensional reconocida por el Juzgado y la reconocida por Colpensiones, tenemos que esta última le adeuda a la demandante la suma de **\$35.414.315, por concepto de diferencias de mesadas pensionales liquidada desde el 1º de febrero de 2018 hasta octubre de 2023** y hasta la fecha en la que reconozca el pago de la reliquidación ordenada en el presente fallo.

*Calle 24 Avenida Circunvalar, Edificio Isla Center Piso 2º Oficina S-5-MONTERÍA-TELEFONO 7835155 CORREO  
j02lcmon@cendoj.ramajudicia.gov.co.*

De otra parte, a esa diferencia se le debe hacer los descuentos en salud, por lo que la SALA DE CASACIÓN LABORAL en Sentencia 70309 del 12 de septiembre de 2018, M.P. Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, donde precisó:

**«Debe recordar la Sala que, por ministerio de la ley, las entidades pagadoras de pensiones se encuentran en la obligación de descontar la cotización para salud, y transferirlo a la EPS o entidad a la cual este afiliado el pensionado en salud. Así se desprende expresamente del mandato contenido en el referido inciso 3.º del artículo 42 del Decreto 692 de 1994, cuando señala:**

**Las entidades pagadoras deberán descontar la cotización para salud y transferido a la EPS o entidad a la cual esté afiliado el pensionado en salud. Igualmente deberán girar un punto porcentual de la cotización al fondo de solidaridad y garantía en salud.**

**De igual manera, debe tenerse en cuenta que los pensionados en su condición de afiliados obligatorios al régimen contributivo del sistema de seguridad social en salud, deben asumir en su totalidad la cotización, pues solo así puede sostenerse económicamente el sistema y, al mismo tiempo, otorgar las diferentes prestaciones asistenciales y económicas de que trata la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.»**

(....)

**«Así las cosas, el ad quem cometió el yerro jurídico que se le endilga al no autorizar a la administradora demandada a descontar del valor del retroactivo pensional las cotizaciones a salud y, por consiguiente, el cargo está llamado a prosperar.»**

Lo anterior no deja duda que es por ministerio de la ley que las entidades pagadoras de pensiones se encuentran en la obligación de descontar la cotización para salud y transferirlo a la EPS o entidad a la cual este afiliado el pensionado, a quien le corresponderá en tal condición asumir el pago total del aporte en salud.

Ahora bien, el inciso 3º del artículo 204 de la Ley 100 de 1993 establece que los pensionados deben realizar aportes al régimen contributivo en salud en un porcentaje del 12 % de la mesada pensional. A su vez, la ley 2010 de 2019 adicionó el artículo 204 y fijó nuevas cotizaciones mensual en salud, para los años 2020, 2021 y 2022 en adelante, así:

Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	Cotización mensual en salud
1 SMLMV	8%
>1 SMLMV y hasta 2 SMLMV	10%
>2 SMLMV y hasta 5 SMLMV	12%
>5 SMLMV y hasta 8 SMLMV	12%
>8 SMLMV	12%

A partir del año 2022, se aplicará la siguiente tabla:

Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	Cotización mensual en salud
1 SMLMV	4%
>1 SMLMV y hasta 2 SMLMV	10%
>2 SMLMV y hasta 5 SMLMV	12%
>5 SMLMV y hasta 8 SMLMV	12%
>8 SMLMV	12%

Por tanto, no siendo discutible la procedencia de los descuentos en salud sobre las mesadas pensionales de los beneficiarios ejecutantes, corresponderían los siguientes valores para descuento en salud:

*Para los años: 2018 al 2019: 12%*

*Para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, el 10%*

Al realizar la liquidación de los mentados descuentos sobre los valores arrojados en la liquidación de diferencias de mesadas por pensión de sobrevivientes, queda así:

**\$11.582.095** Diferencia de mesadas pensionales liquidadas desde 1º de febrero de 2018 hasta diciembre de 2019. Entonces \$11.582.095 (-) 12% = **\$1.389.514**, (**\$11.582.095 - \$1.389.514= \$10.192.581** suma que correspondería al total de las diferencias de las mesadas pensionales aplicando el descuento de salud por el lapso de tiempo anotado

**\$23.832.209** Diferencia de mesadas pensionales liquidadas desde 1º de enero de 2020 hasta octubre de 2023. Entonces \$23.832.209 (-) 10% = **\$2.383.220.9**, (**\$23.832.209 (-) \$2.383.220.9 = \$21.448.988.1** suma que correspondería al total de las diferencias de las mesadas pensionales aplicando el descuento de salud por el lapso de tiempo anotado

**TOTAL DESCUENTOS EN SALUD: \$3.772.734,1**

Realizados los descuentos en salud, tenemos que el retroactivo por diferencia de mesadas por pensión de sobrevivientes a pagar por parte de COLPENSIONES a la señora **SILVIA ROSA DE ORO BERRIO** corresponde a la suma de **\$31.641.569,1**, suma por la cual se libraré el mandamiento de pago por dicho concepto.

Se libraré igualmente mandamiento de pago en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en el sentido de pagarle a la señora **SILVIA ROSA DE ORO BERRIO**, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia la suma de **\$908.526** por concepto de costas-agencias en derecho fijadas en el numeral 5º parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Finalmente, se abstendrá el despacho de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por concepto de costas- agencias en derecho de primera y segunda instancia, en razón a que revisada la plataforma WEB TITULOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO, se pudo constatar que efectivamente la demandada consignó y puso a disposición de este juzgado el título judicial **No.891913 del 18 de julio de 2023 por la suma de \$908.526**.

De lo anterior, tenemos que lo consignado por COLPENSIONES alcanza a cubrir el valor de las costas, se ordenará hacer entrega al **Dr. JAVIER DARIO GOMEZ PALENCIA**, identificado con la c.c.No.78.303.318 y TP.No.177.018 del C.S.J., apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir acorde con el poder a ella otorgado por la parte demandante visible en el folio 15 del pdf 02 del expediente digital, del título judicial **No.891913 del 18 de julio de 2023 por la suma de \$908.526**.

Finalmente, como quiera que lo consignado por COLPENSIONES por concepto de costas procesales alcanza a cubrir el valor de las mismas, se dará por terminado el presente proceso por pago de la obligación con relación a dicha acreencia.

#### **MEDIDAS CAUTELARES:**

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se ordene el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga COLPENSIONES, Nit. No. 900.336.004-7, en cuentas corrientes, de ahorros, y a cualquier título, en el BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO POPULAR.

Así mismo, se ordene el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga la entidad demandada, COLFONDOS S.A., identificada con el Nit. 800.149.496-2, en cuentas corrientes, de ahorros, y a cualquier título, en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOPOPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCAMIA, BANCOOMEVA.

Se decretará el embargo y retención de los dineros que tenga la ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los bancos solicitados, **siempre y cuando pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**, teniendo en cuenta que la ejecución es por diferencia mesadas pensionales. Oficiese en tal sentido a las entidades crediticia haciéndole saber la decisión tomada por el despacho.

Se decretará igualmente el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada COLFONDOS S.A., **siempre y cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**, teniendo en cuenta que la ejecución es por pago de costas procesales. Oficiese en tal sentido a las entidades crediticia haciéndole saber la decisión tomada por el despacho.

Por otro lado, tenemos que la firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, presentó escrito de renuncia al poder conferido por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con la solicitud allega comunicación enviada a COLPENSIONES donde le notifica dicha renuncia visible en el pdf23 del expediente digital.

Así mismo el apoderado judicial de COLFONDOS S.A. mediante escrito visible en el pdf22 del expediente digital, allegó escrito a través del cual manifiesta que la AFP Fondo de Pensiones y Cesantías – COLFONDOS SA se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales con relación a su representación y con la cual anexa comunicación de fecha 22 de septiembre de 2023, recibida el día 2 de octubre de 2023 de COLFONDOS SA donde se da por terminado el contrato de representación judicial y se indica que a partir del día 13 de octubre de 2023 debería presentar la renuncia de poderes en los términos del artículo 76 del C.G.P

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dará aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, que indica lo siguiente:

***ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso***  
(...)

***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido***

Así bien, teniendo la norma en cita, se ADMITIRÁ la renuncia al poder conferido por la demandada a firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, así mismo se ADMITIRÁ la renuncia al poder conferido por COLFONDOS Al Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE, lo anterior teniendo en cuenta que éste último se le dio por terminado el contrato.

Finalmente, COLPENSIONES a través de correo institucional con fecha doce (12) de octubre de 2023, visible en el pdf24, le otorga poder general a CHAPMAN WILCHES SAS, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por MIRNA PATRICIA WILCHEZ como apoderada principal, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura, a su vez la doctora MIRNA PATRICIA WILCHES le sustituye el poder a ella conferido a la Dra. MARTHA HELENA REZA LENGUA, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada, razón por la cual se le reconocerá personería para que funja dentro del proceso.

Tocante a la notificación a los representantes legales de las ejecutadas-COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES -, se surtirá personalmente por cuanto el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó el escrito de ejecución de sentencia fuera del término de ley – 30 días-, como lo indica el inciso 2° del art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Librar mandamiento de pago** en el sentido de ORDENAR a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, trasladar a **COLPENSIONES** los aportes pensionales efectuados por la accionante **SILVIA ROSA DE ORO BERRIO** en el RAIS, junto a sus rendimientos financieros, cuotas de administración, bonos pensionales y demás emolumentos que pertenezcan la afiliada, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 433 del C.G.P.”

**SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES** en el sentido de pagar a la demandante, señora **SILVIA ROSA DE ORO BERRIO**, la suma de **\$31.641.569,1**, por concepto de retroactivo por diferencia de mesadas por pensión de sobrevivientes, liquidado desde el **1° de febrero de 2018 hasta octubre de 2023**, acorde con lo ya dicho. Para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 433 del C.G.P.”

**TERCERO: Librar mandamiento de pago** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en el sentido de pagarle a la señora **SILVIA ROSA DE ORO BERRIO**, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia la suma de **\$908.526** por concepto de costas-agencias en derecho fijadas en el numeral 5° parte resolutive de la sentencia de primera instancia. Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga la ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los bancos solicitados, **siempre y cuando pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**, teniendo en cuenta que la ejecución es por diferencia mesadas pensionales. Oficiese en tal sentido a las entidades crediticia haciéndole saber

*Calle 24 Avenida Circunvalar, Edificio Isla Center Piso 2° Oficina S-5-MONTERÍA-TELEFONO 7835155 CORREO*

*j02lcmn@cendoj.ramajudicia.gov.co.*

la decisión tomada por el despacho. **LMITE DE EMBARGO COLPENSIONES: \$36.000.000**

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada COLFONDOS S.A., **siempre y cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**, teniendo en cuenta que la ejecución es por **pago de costas procesales**. Oficiese en tal sentido a las entidades crediticia haciéndole saber la decisión tomada por el despacho. **LIMITE DE EMBARGO COLFONDOS: \$908.526**

**SEXTO: ABSTÉNGASE** el despacho de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por concepto de costas- agencias en derecho de primera instancia

**SEPTIMO: HÁGASE** entrega al **Dr. JAVIER DARIO GOMEZ PALENCIA**, identificado con la **c.c.No.78.303.318 y TP.No.177.018 del C.S.J.**, apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir acorde con el poder a ella otorgado por la parte demandante visible en el folio 15 del pdf 02 del expediente digital, del título judicial **No.891913 del 18 de julio de 2023 por la suma de \$908.526.**

**SEXTO: DESE** por terminado el presente proceso con relación a COLPENSIONES por el pago de las costas del proceso ordinario.

**SEPTIMO: ADMITIR** la renuncia al poder conferido por la demandada **COLPENSIONES** a firma **ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSE DAVID MORALES VILLA**, acorde con lo ya dicho.

**OCTAVO: RECONOZCASE Y TENGASE** a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS**, identificada con **NIT No 802.022.539-1**, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ**, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura como apoderada principal de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**NOVENO: RECONOZCASE Y TÉNGASE** a la Dra. **MARTHA HELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 de cerete y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, acorde con lo ya dicho.

**DECIMO: ADMITIR** la renuncia del poder conferido por **COLFONDOS S.A.** al Dr. **MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**, acorde con lo ya dicho.

**DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente este proveído a los representantes legales de las demandadas COLPENSIONES a través del correo [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y COLFONDOS S.A., a través del correo [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) de conformidad con lo ordenado en el con **ARTICULO 8º DE LA LEY 2213 DE 2022 EMANADA DEL GOBIERNO NACIONAL.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ**  
**JUEZA**

dnc



**Firmado Por:**  
**Karem Stella Vergara Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ec960d3f3b5277b14c1f6971c7dac28cd69e2d3a8a1b339d29d0cab2039b6d**

Documento generado en 21/11/2023 03:56:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME AL DESPACHO. - MONTERÍA, NOVIEMBRE 10 DE 2023**

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes enviado a través del correo institucional visible en el pdf20 del expediente digital; está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago.

Hago saber igualmente del memorial a través del cual la parte demandante revoca el poder para recibir al Dr. BENITIEZ visible en el pdf16 del expediente digital.

Dejo constancia que la titular del despacho fue nombrada ESCRUTADORA DE LA COMISION MUNICIPAL 20 para el proceso electoral de autoridades territoriales 2023, a partir del 29 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2023. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VILLADIEGO  
DEMANDADO: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC. IPS SAS.  
RADICADO: 230013105002-2021-00057-00**

**NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por el Acta de Audiencia de Primera Instancia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD el día 15 de FEBRERO de 2022 en oralidad dentro de CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SEANEAMINETO, FIJACIÓN DEL LITIGIO-TRAMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue confirmada por la SALA PRIMERA DE DECISION CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD a través de audiencia del 31 de 2023 PDF2 del expediente digital del Superior.

La sentencia de primera instancia arriba identificada visible en el pdf10 del expediente digital, se **CONDENÓ** a la demandada **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC, IPS SAS** a pagar al demandante **LUIS ALBERTO VILLADIEGO** las siguientes acreencias laborales:

- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA: \$16.790.000,00
- SALARIOS ADEUDADOS: \$11.040.000,00
- CESANTÍAS: \$3.411.667,00
- INTERESES DE CESANTÍAS: \$64.477,00
- PRIMA DE SERVICIOS: \$1.111.667,00
- VACACIONES: \$555.833,00
- INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS A UN FONDO: \$9.966.667,00

La suma de \$76.667, desde el 25 de junio de 2020 hasta el 24 de junio de 2022, a partir del 25 de junio de 2022 pagará intereses moratorios a tasa máxima legal que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, esto hasta que haga efectivo el pago de las prestaciones sociales adeudadas; por concepto de sanción del artículo 65 del CST.

Costas por concepto agencias en derecho a cargo de la demandada en cuantía de 1 SMLMV. \$1.000.000.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte ejecutante con el fin de hacer efectiva la condena impuesta por el despacho, mediante escrito allegado a través del correo institucional visible en el pdf12 del expediente digital, solicita la ejecución de la sentencia de primera instancia, costas y gastos del presente proceso ejecutivo

Como quiera que en el expediente no existe documento que acredite que la demandada haya cancelado a la demandante el valor de las condenas impuestas en la sentencia de primera y segunda instancia, presentada como título ejecutivo, como tampoco las costas de las mismas, se libraré el mandamiento de pago a continuación del ordinario, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral en contra de la demandada **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC, IPS SAS**, en el sentido a pagar a favor del demandante, señor **LUIS ALBERTO VILLADIEGO**, las sumas relacionadas anteriormente e impuesta en la sentencia que sirve de título ejecutivo.

Tocante a la notificación de este proveído al representante legal de la ejecutada, se surtirá por ESTADO toda vez que el apoderado judicial de la ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia a través del correo institucional el 7 de junio de 2023 visible en el pdf 12 del expediente digital, dentro del término de 30 días-Inciso 2º del Art. 306 del C.G.P.-.

#### **MEDIDAS CAUTELARES:**

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se decreten las siguientes medidas cautelares:

Que se ordene el embargo y secuestro previo de los siguientes:

a) De los dineros que en cuenta de ahorros o cuentas corrientes posea la entidad demandada en los siguientes bancos a nivel nacional: Bancolombia; BOGOTÁ; DE OCCIDENTE; AV VILLA, COLPATRIA, BBVA; DAVIVIENDA; POPULAR; PICHINCHA; AGRARIO.

b) El embargo de la razón social de la entidad demandada. Para tal fin solicita se oficie a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ ordenando el embargo de la razón social del INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I. R. C. IPS S. A. S. NIT. 900.880.582-4 MATRICULA 02606653. Sírvase librar oficiar a la CAMARA DE COMERCIO de Bogotá D. C.

Por otra parte, tocante a la revocatoria de la facultad de recibir presentada por el demandante y como consta en el acto de apoderamiento que ostenta el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado accederá a dicho pedimento, en consecuencia, admitirá la revocatoria a la facultad para recibir conferido al Dr. RAUL BENITEZ HERNANDEZ visible en el dpf16 del expediente digital.

Se decretará la medida de embargo del Literal a) con la advertencia que los dineros a embargar **PERTENEZCAN A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y RECURSOS PROPIOS DE LA DEMANDADA: Lo anterior conforme al DECRETO LEY 028 DE 2008- SENTENCIA C-1154 DE 2008**

En cuanto a la segunda medida de embargo solicitada sobre la razón sociales de la demandada, se abstendrá el despacho de decretarla, toda vez que la CIRCULAR EXTERNA No.100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades en su numeral 1.3.6.1. indica que: **“La razón social de las personas jurídicas no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido, no será procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro”**

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la demandada **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC, IPS SAS.**, en el sentido de pagarle en el término de cinco (5) días al señor **LUIS ALBERTO VILLADIEGO**, las sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

**\$42'940.311,00** por concepto de indemnización por despido sin justa causa, salarios adeudados, cesantía, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización moratoria por no consignación de cesantías a un fondo.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del demandante, señor **LUIS ALBERTO VILLADIEGO** y en contra de la demandada **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC, IPS SAS.**, por la suma de **\$1.000.000** por concepto de Costas—numeral 5º sentencia primera instancia—.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la demandada **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC, IPS SAS.**, en el sentido de pagar al demandante **LUIS ALBERTO VILLADIEGO** la sanción moratoria correspondiente a un día de salario, equivalente a **\$76.667,00** desde el 25 de junio de 2020 hasta el 24 de junio de 2022, es decir la suma de **\$55.200.240,00** y a partir del 25 de junio de 2022 intereses moratorios a tasa máxima legal que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, esto hasta que haga efectivo el pago de las prestaciones sociales adeudadas.

Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro, CDT y cualquier otro título que tenga la demandada **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC, IPS SAS.**, identificada con el Nit. No.900.808.582-4, en las distintas entidades bancarias de la ciudad de Montería, tales como: **BOGOTÁ; DE OCCIDENTE; AV VILLA, COLPATRIA, BBVA; DAVIVIENDA; POPULAR; PICHINCHA; AGRARIO, SIEMPRE Y CUANDO PERTENEZCAN A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y RECURSOS PROPIOS DE LA DEMANDADA: Lo anterior conforme al DECRETO LEY 028 DE 2008- SENTENCIA C-1154 DE 2008.**

Oficiase en tal sentido a los gerentes de las Entidades Bancarias de la ciudad de Montería, a través de correo electrónico, comunicándole la medida.

**LÍMITE DE EMBARGO: \$150.000.000.**

**QUINTO: ABSTÉNGASE** el despacho de decretar el embargo solicitado sobre la razón social de la entidad demandada, acorde con lo ya dicho.

**SEXTO: NOTIFIQUESE** al Representante Legal de la demandada de este proveído, por ESTADO.

**SEPTIMO:** ADMITIR la revocatoria a la facultad para recibir que le fue otorgada en el poder conferido por el señor LUIS ALBERTO VILLADIEGO al DR. RAUL BENITIEZ HERNANDEZ, acorde con lo brevemente expuesto

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
KAREM STELLA VERGAR LOPEZ  
JUEZA**

**dnc**

**Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83021058b0b3c04c893bd333f57d68b961bdf22e60146589a6e05118e9b5ea64**

Documento generado en 21/11/2023 01:47:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME AL DESPACHO: -MONTERIA, NOVIEMBRE 10 DE 2023.**

Al despacho de la señora jueza informándole que se practicó la liquidación de costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-  
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN  
CONTRA DE LA DEMANDADA-PORVENIR S.A.  
EN LA SUMA DE **\$1.160.000.**

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-  
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN  
CONTRA DE LA DEMANDADA-COLPENSIONES.  
EN LA SUMA DE **\$1.160.000.**

COSTAS: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON -0-

**TOTAL COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.: \$1.160.000.**

**TOTAL COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: \$1.740.000**

Hago saber de los memoriales de renuncia de poder visible en el pdf21 del expediente digital presentado por COLPENSIONES y el nuevo memorial poder visible en el pdf22 del expediente digital presentado por firma CHAPMAN WILCHES ASOCIADOS como apoderado de COLPENSIONES, así mismo la sustitución de poder otorgado por la firma a la Dra. MARTHA REZA LENGUA.

Hago saber del memorial poder otorgado por el demandante a su apoderado judicial visible en el pdf20 del expediente digital.

Dejo constancia que la titular del despacho fue nombrada ESCRUTADORA DE LA COMISION MUNICIPAL 20 para el proceso electoral de autoridades territoriales 2023, a partir del 29 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2023. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CÓRDOBA**

**RADICADO No.230013105002- 2022-00153-00  
DEMANDANTE: AZAHAEI RAMON NEGRETE MONTES  
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

**NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Atendiendo a que la liquidación de costas se encuentra ajustada a la ley, se aprobará la misma, ello acorde con lo indicado por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD en providencia del 27 de agosto de 2019, dictada dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA CONTRA BANCAMÍA-RADICADO N°2015-00371-M.P. PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ, expuso:

*“Adviértase de entrada que, a pesar de que el juzgado cognoscente en el proveído combatido, dispuso correr traslado a las partes de la liquidación de costas, entiéndase que en verdad lo que hizo fue aprobarla, conforme a la nueva redacción que trae el artículo 366 del C.G.P. “ya no se corre traslado de la liquidación sino que debe pasar al despacho y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla (num1) mediante auto susceptible de reposición y apelación (num,5), es decir, la antigua objeción se trocó por los recursos en los que se expondrán los reparos de la inconformidad...”*

*“En la misma dirección el también tratadista Hernán Fabio López Blanco dice: “Efectuada la liquidación de costas por el secretario, corresponde al juez “aprobarla o rehacerla”, señala el numeral 1° del art.366, sin que exista traslado alguno a las partes, de modo que mediante un auto el juez asume alguna de esta dos posiciones, debiendo entenderse que si opta por rehacerla debe en el mismo auto señalar los correctivos pertinentes y sobre la base de ellos, una vez ejecutoriada la decisión quedará definido el punto, porque no se trata de ordenarle al secretario que corrija sino que el juez debe hacerlo como parte de la decisión a tomarse, trámite reitero en el cual no intervienen las partes”.*

Por otro lado, tenemos que la firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, presentó escrito de renuncia al poder conferido por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con la solicitud allega comunicación enviada a COLPENSIONES donde le notifica dicha renuncia visible en el pdf21 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dará aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, que indica lo siguiente:

***ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso***

*(...)*

***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido***

Así bien, atendiendo la norma en cita, se ADMITIRÁ la renuncia al poder conferido por la demandada a firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA

De otra parte, COLPENSIONES a través de correo institucional con fecha doce (12) de octubre de 2023, visible en el pdf22, le otorga poder general a CHAPMAN WILCHES SAS, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por MIRNA PATRICIA WILCHEZ como apoderada principal, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura, a su vez la doctora MIRNA PATRICIA WILCHES le sustituye el poder a ella conferido a la Dra. MARTHA HELENA REZA LENGUA, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada, razón por la cual se le reconocerá personería para que funja dentro del proceso.

Finalmente, tocante al poder otorgado por el demandante al Dr. LUÍS CARLOS RAMÍREZ BONILLA, identificado con CC 93.370.948 de Ibagué y TP 89404 DEL CSJ visible en el pdf20 del expediente digital, se abstendrá el despacho de reconocerle nuevamente personería, toda vez que el mismo viene reconocido en autos y en el poder visible en el pdf01 del expediente digital tiene facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ADMITIR** la renuncia al poder conferido por la demandada **COLPENSIONES** a firma **ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**, representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, acorde con lo ya dicho.

**TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE** a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS**, identificada con **NIT No 802.022.539-1**, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ**, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura como apoderada principal de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**CUARTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE** a la Dra. **MARTHA HELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 de cerete y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, acorde con lo ya dicho.

**QUINTO: ABSTÉNGASE** el despacho de reconocerle nuevamente personería al Dr. **LUÍS CARLOS RAMÍREZ BONILLA**, identificado con CC 93.370.948 de Ibagué y TP 89404 del CSJ., acorde con lo ya dicho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZA**

DNC

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7af969bdb355d2cb56d601cb491bfb9538b8c4a02d5188c531f397f1570fa1**

Documento generado en 21/11/2023 01:39:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, NOVIEMBRE 20 DE 2023-

Señora Jueza, doy cuenta a usted del dictamen emitido por el perito ALBERTO ARANGO LONGAS, el cual, está pendiente de dar traslado a las partes. - PROVEA. –

VICTOR ANDRES BARON MESTRA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ELVIA MARÍA VEGA MESTRA  
en contra de MARÍA PAULINA KERGUELEN GARCIA. RADICADO. No. 230013105002-  
2022-00249-00.-**

**NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –**

Con fundamento en lo indicado el informe de secretaría y de conformidad con el numeral 4° del párrafo 1° del artículo 77 del C.P.T Y S.S que dispone el traslado a las partes del dictamen pericial con antelación suficiente a la fecha de la Audiencia De Trámite Y Juzgamiento, considera este juzgado poner en conocimiento de las partes el dictamen de fecha 20 de noviembre de 2023, rendido por el auxiliar de la justicia ALBERTO ARANGO LONGAS.

En consideración a lo anterior, el Juzgado ORDENA:

**PRIMERO:** Del dictamen pericial de fecha 20 de noviembre de 2023 rendido por el Dr. ALBERTO ARANGO LONGAS, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

**SEGUNDO:** Inclúyase con este auto el dictamen emitido para consulta en el sistema TYBA y expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44deeb129b5a06ded43b28ca12e32162d27b88842a9daa809022aafc411515f5**

Documento generado en 21/11/2023 02:51:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, NOVIEMBRE 17 DE 2023.-

**SEÑOR JUEZ**, doy cuenta a usted de la solicitud de revocatoria de poder presentada por el accionante **PAULINO SOTO RANGEL**. - PROVEA. –



SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO MONTERÍA CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR PAULINO SOTO RANGEL CONTRA  
PROTECCION S.A. RADICADO. No. 230013105002-2023-00024-00.

NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES 2023

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho, el memorial *Solicitud Revocatoria De Poder* visible a PDF 16 EXPEDIENTE DIGITAL, allegado en fecha 8 noviembre de 2023, presentado por el accionante **PAULINO SOTO RANGEL**, pues bien, el artículo 76 del Código General Del Proceso establece lo siguiente:

*Artículo 76. Terminación del poder:*

*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral*

Así bien, como quiera que la parte accionante, solicita la revocatoria al poder inicialmente conferida a la Dra. LAUREN PIEDAD PEÑA GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 26.203.310 y T.P. No. 186.319 otorgado por el C.S.J, por consiguiente, el despacho accederá y en consecuencia se procederá a tener por **REVOCADO** el poder a la antes mencionada abogada, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G. del P

De igual forma, la parte accionante solicita se tenga como dirección de correo electrónica para notificaciones la siguiente: [fabianhumbertopenaurrea@gmail.com](mailto:fabianhumbertopenaurrea@gmail.com)

En mérito de lo expuesto en precedencia

**ORDENA:**

**PRIMERO: TENER por REVOCADO** el poder el especial conferido por el señor **PAULINO SOTO RANGEL** a la Dra. **LAUREN PIEDAD PEÑA GUTIERREZ**.

**SEGUNDO: TENER** como correo de notificaciones del señor **PAULINO SOTO RANGEL**, la siguiente dirección electrónica, [fabianhumbertopenaurrea@gmail.com](mailto:fabianhumbertopenaurrea@gmail.com)

**NOTIFIQUE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZ**

AC

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cfc417d7413ca3fa19891f4213ea81195e7c45ba19ad76873437ec570d0fe1**

Documento generado en 21/11/2023 03:14:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, NOVIEMBRE 17 DE 2023.-

**SEÑOR JUEZ**, doy cuenta a usted de la solicitud de revocatoria de poder presentada por el accionante **PAULINO SOTO RANGEL**. - PROVEA. –



SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO MONTERÍA CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR PAULINO SOTO RANGEL CONTRA  
PROTECCION S.A. RADICADO. No. 230013105002-2023-00024-00.

NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES 2023

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho, el memorial *Solicitud Revocatoria De Poder* visible a PDF 16 EXPEDIENTE DIGITAL, allegado en fecha 8 noviembre de 2023, presentado por el accionante **PAULINO SOTO RANGEL**, pues bien, el artículo 76 del Código General Del Proceso establece lo siguiente:

*Artículo 76. Terminación del poder:*

*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral*

Así bien, como quiera que la parte accionante, solicita la revocatoria al poder inicialmente conferida a la Dra. LAUREN PIEDAD PEÑA GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 26.203.310 y T.P. No. 186.319 otorgado por el C.S.J, por consiguiente, el despacho accederá y en consecuencia se procederá a tener por **REVOCADO** el poder a la antes mencionada abogada, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G. del P

De igual forma, la parte accionante solicita se tenga como dirección de correo electrónica para notificaciones la siguiente: [fabianhumbertopenaurrea@gmail.com](mailto:fabianhumbertopenaurrea@gmail.com)

En mérito de lo expuesto en precedencia

**ORDENA:**

**PRIMERO: TENER por REVOCADO** el poder el especial conferido por el señor **PAULINO SOTO RANGEL** a la Dra. **LAUREN PIEDAD PEÑA GUTIERREZ**.

**SEGUNDO: TENER** como correo de notificaciones del señor **PAULINO SOTO RANGEL**, la siguiente dirección electrónica, [fabianhumbertopenaurrea@gmail.com](mailto:fabianhumbertopenaurrea@gmail.com)

**NOTIFIQUE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZ**

AC

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cfc417d7413ca3fa19891f4213ea81195e7c45ba19ad76873437ec570d0fe1**

Documento generado en 21/11/2023 03:14:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORMEAL DESPACHO: MONTERIA, NOVIEMBRE 10 DE 2023**

Hago saber que la señora MELISSA ISABEL MOLINA MARTINEZ, mediante escrito recibido en este Juzgado a través del correo institucional manifiesta que se da por notificada y solicita la entrega del título judicial que le fue consignado por SEDACOR, visible en el pdf 8 del expediente digital.

Dejo constancia que la titular del despacho fue nombrada ESCRUTADORA DE LA COMISION MUNICIPAL 20 para el proceso electoral de autoridades territoriales 2023, a partir del 29 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2023. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MONTERIA-CORDOBA**

**RADICADO No. 2023-00251-00 Consignación de prestaciones sociales promovida por SEDACOR S.A.S. contra MELISSA ISABEL MOLINA MARTINEZ.**

**NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

La señora **MELISSA ISABEL MOLINA MARTINEZ**, en su escrito recibido en este despacho a través del correo institucional, solicita que atendiendo el requerimiento hecho por el juzgado en proveído del 26 de octubre de 2023 se tenga por notificada del presente proceso y se le haga entrega del título judicial que reposa en ese despacho, consignado a su favor.

Para resolver lo pedido es preciso citar el INCISO 1º del Artículo 301 del C.G.P., indica:

***“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”***

De la norma parcialmente transcrita, se infiere que la parte demandada efectivamente tiene conocimiento del presente asunto, por lo que se entenderá surtida la notificación a la parte ejecutada del auto del 26 de octubre de 2023, por conducta concluyente –inciso 1º del art. 301 del C.G.P.

En cuanto al título judicial solicitado, revisada la PLATAFORMA WEB DE TITULOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO que se llevan en este Juzgado, se constató que efectivamente no se encuentra consignado en este despacho judicial el título judicial solicitado.

Ahora, revisado el libelo introductorio del asunto, en uno de sus anexos – comprobante de pago emitido por el Banco Agrario pdf3 del expediente digital-se observa que el título judicial fue consignado a órdenes del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, razón por la cual se requerirá a dicha cédula judicial para que convierta y ponga a disposición de este despacho dentro de la solicitud de pago por consignación cuyo demandante es la señora MELISSA ISABEL MOLINA MARTINEZ y el demandado SANTIAGO VIVERO VELEZ en su condición de representante legal de SEDACOR SAS- RADICADO 230013105002-2023-00251-00 el título judicial por la suma de \$2.003.491,00 del 30 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado **ORDENA:**

**PRIMERO: TENGASE** por notificado a la señora **MELISSA ISABEL MOLINA MARTINEZ**, **identificado con la c.c.No.1.067.903.819** por conducta concluyente de la providencia del 26 de octubre de 2023, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, para que convierta y ponga a disposición de este despacho el título judicial por la suma de **\$2.003.491,00 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 consignado a ordenes de la petente. Ofíciase en tal sentido.**

**TERCERO:** Hecho lo anterior, se ordenará la entrega del mentado título judicial a la solicitante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZA**

dnc

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140031b1a92ad9c0665eb2bbf72419466a0b6dc2eb94178a0144aad04b78285**

Documento generado en 21/11/2023 03:15:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, NOVIEMBRE 10 2023**

Al despacho de la señora Jueza informándole que la apoderada judicial allego escrito solicitando medidas cautelares visible en el pdf14 del expediente digital. Igualmente hago saber que la parte demandada no dio respuesta a la solicitud elevada a través del oficio visible en el pdf18 donde se le solicitada el pago del cálculo actuarial allegado por COLPENSIONES

Dejo constancia que la titular del despacho fue nombrada ESCRUTADORA DE LA COMISION MUNICIPAL para el proceso electoral de autoridades territoriales 2023, a partir del 29 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2023. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Laboral Continuación de Ordinario  
RADICADO No. 2016-00172-00.**

**DEMANDANTE: GUSTAVO FRANK BEDOYA PINEDO  
DEMANDADO: FERNANDO RODRIGUEZ CORREA**

**NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Atendiendo la nota secretarial y como quiera que en el expediente no se acredita con documento alguno que la parte demandada haya dado cumplimiento al pago del cálculo actuarial emitido por COLPENSIONES visible en el pdf 01 del expediente digital como tampoco al oficio 165 del 14 de febrero de 2023, donde se le solicitó hacer efectivo el pago del mentado cálculo actuarial, el Juzgado ordenará las medidas de embargo solicitadas por la parte demandante es decir, el embargo y retención de dineros existentes en las cuentas que el accionado FERNANDO RODRÍGUEZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía N°2173338, pueda tener en las distintas entidades bancarias de la ciudad de Montería, tales como Banco Popular, Bancolombia, Davivienda, AV Villas, Banco de Bogotá, BBVA, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco Colpatria, Banco caja social, WWB Colombia y Banco agrario de Colombia.

Por lo anterior, a través de la secretaría se libre los oficios respectivos para su efectiva radicación en las mencionadas entidades.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado FERNANDO RODRÍGUEZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía N°2173338 en cuentas en los siguientes bancos: **Popular, Bancolombia, Davivienda, AV Villas, Banco de Bogotá, BBVA, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco Colpatria, Banco caja social,**

**WWB Colombia y Banco agrario de Colombia. *Hágasele saber a los gerentes de dichas entidades bancarias que deben tener en cuenta la suma de \$44.614.977 que por disposición de la ley es inembargable para las actuaciones de ahorros-carta circular 58 del 6 de octubre de 2022-. Líbrense los oficios del caso.***

**LIMITE DE EMBARGO: \$50 000.000**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZA**

**DNC**

**Firmado Por:**  
**Karem Stella Vergara Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586f57b10255db1ee3c256c108eb7eb9487afb556bd6a4fa82e8ad927e5de083**

Documento generado en 21/11/2023 01:40:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, NOVIEMBRE 10 DE 2023.**

Al despacho de la señora Jueza informándole que llegó el proceso ejecutivo a continuación del ordinario del Superior- Sala Quinta de Decisión-, quien, mediante proveído del 24 de octubre de 2023, confirmó en todas sus partes el auto de mandamiento de pago atacado del 10 de abril de 2023, sin costas en la alzada.

Dejo constancia que la titular del despacho fue nombrada ESCRUTADORA DE LA COMISION MUNICIPAL 20 para el proceso electoral de autoridades territoriales 2023, a partir del 29 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2023. PROVEA.

**VICOTR ANDRES BARON MESTRA  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION ORDINARIO  
RADICADO No. 2016-00190-00.**

**DEMANDANTE: SERGIO ORTEGA GUZMAN**

**DEMANDADO: LA NACIÓN –MINISTERIO DE AGRICULTURA.**

**NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Por virtud de lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Montería, y una vez devuelto el expediente contentivo de toda la actuación dentro del presente proceso, ordena el despacho, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

En firme este proveído, continúese con el trámite del proceso.

Tocante a la solicitud de oficios de embargo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, medidas que fueron ordenadas, y confirmadas por Honorable Tribunal de Montería, ejecutoriados este proveído por secretaría se expedirán los mismos.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto el Superior

**SEGUNDO:** Ejecutoriados este proveído continuar con el trámite del presente proceso.

**TERCERO:** EXPIDANSE por secretaría los oficios de embargos, acorde con lo ya dicho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZA**

DNC

**Firmado Por:**  
**Karem Stella Vergara Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb7e7de7ef1bd50be13b7e43037c2552c813c8a76d76089acb069d7c82bc22f**

Documento generado en 21/11/2023 01:47:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME AL DESPACHO. -MONTERIA, NOVIEMBRE 10 DE 2023**

Al despacho de la señora Jueza informándole que la demandada PORVENIR S.A. envió memorial donde acredita el pago de las costas dentro del presente proceso pdf35 del expediente digital; así mismo hago saber de la solicitud de entrega de título judicial consignado por PORVENIR presentada por la parte demandante a través del correo institucional pdf36 del mismo expediente.

Dejo constancia que la titular del despacho fue nombrada ESCRUTADORA DE LA COMISION MUNICIPAL 20 para el proceso electoral de autoridades territoriales 2023, a partir del 29 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2023. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CORDOBA**

**RADICADO No.2016-00310-00 Proceso Ejecutivo Laboral continuación ordinario promovido por BEATRIZ ELENA ARTEAGA NAVARRO contra PORVENIR S.A.**

**NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial, y atendiendo a que PORVENIR S.A. allegó memorial mediante el cual acredita el pago de las costas de primera instancia y de Casación dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la demandante, teniendo en cuenta la respuesta dada por PORVENIR S.A., solicita se haga entrega del título judicial.

Ahora bien, revisada la plataforma WEB TITULOS JUDICIALES del Banco Agrario que se lleva en este despacho, se pudo constatar que existe a órdenes de este despacho el título judicial número **899965 del 3 de octubre de 2023 por la suma de \$10.733.754, consignado por PORVENIR S.A.**

Revisada las costas liquidadas y aprobadas en primera instancia y casación a cargo de PORVENIR S.A tenemos que las mismas ascienden a la suma de \$10.733.754, suma igual a la consignada por el fondo en mención.

Por lo anterior el juzgado accederá a dicha solicitud, en consecuencia, se ordenará hacer entrega al **Dr. LORENZO VIDAL PACHECO, identificado con la C.C. No.78.036.24** en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir acorde con el poder visible en folio 12 del pdf 01 del expediente digital, del **título judicial 899965 del 3 de octubre de 2023 por la suma de \$10.733.754**, consignado por PORVENIR S.A., como abono a la **Cuenta de Ahorros 55171297141 de BANCOLOMBIA** y cuyo titular es **Lorenzo Manuel Vidal Pacheco identificado (a) con CC 78036248.**

Finalmente, como quiera que lo consignado por PORVENIR S.A. para el pago de las de costas, se dará por terminado el presente proceso en lo que tiene que ver con dicha acreencia laboral.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** al Dr. **LORENZO VIDAL PACHECO**, identificado con la **C.C. No.78.036.24** en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir, acorde con el poder de visible en folio 12 del pdf 01 del expediente digital del **título judicial 899965 del 3 de octubre de 2023 por la suma de \$10.733.754**, consignado por PORVENIR S.A., como abono a la **Cuenta de Ahorros 55171297141 de BANCOLOMBIA**, acorde con lo ya dicho.

**SEGUNDO:** Entregados los dineros, dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación en lo relacionado con las costas a cargo de PORVENIR S.A

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ**  
**JUEZA**

Dnc

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2043272daba3811aa4eedde11abfbe953b4a51af4f656930f5908c24d6904d0c**

Documento generado en 21/11/2023 01:46:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **INFORME AL DESPACHO: - 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

SEÑORA JUEZ, informo a usted en el presente asunto se allegó solicitud de pago de los depósitos judiciales por valor de \$17.340.957 y \$18.639.347, los cuales se identifican con números 427030000671692 y 427030000671694 por parte de CORPORACIÓN IPS CÓRDOBA. Los depósitos judiciales mencionados se encuentran en lista de prescripción periodo 2023-2. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA  
SECRETARIO**

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR TEOLINDA DEL CONSUELO VUELVAS MARTÍNEZ CONTRA CORPORACIÓN IPS CORDOBA - RADICADO N.º 23001310500220170021800.**

#### **NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

En atención a lo informado en la nota secretarial anterior y teniendo en cuenta que el depósito judicial solicitado fue enlistado para ser prescrito, es menester traer de presente que mediante Decreto Reglamentario 272 de 2015 *“se establecieron los procedimientos para el recaudo e inversión de los recursos que integran el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en los términos de la Ley 1743 de 2014.”*

A su vez mediante ACUERDO PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 se adoptó el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales, y mediante CIRCULAR DEAJC23-34 del 21 de julio de 2023 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura estableció el cronograma del segundo proceso de prescripción 2023, en el cual se estableció como termino para radicar las reclamaciones sobre depósitos judiciales publicados en lista de prescripción hasta el 21 de noviembre de 2023. Lo que permite concluir que la solicitud de pago se allegó dentro del término establecido en la mencionada circular.

Así mismo acorde con las documentales visibles a página 12 del ARCHIVO 01 SOLICITUD DE PAGO DEPOSITO PDF, se constata que la entidad CORPORACIÓN IPS CÓRDOBA acredita su existencia con certificado expedido por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, documental en la cual se registra como REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE al señor EDGAR EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ quien en tal calidad confirió poder al abogado CRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ SALLEG, identificado con CC. 1.066.733.655 y T.P 255.882, así las cosas se le reconocerá personería al mencionado profesional del derecho.

En este orden de ideas por estar en la oportunidad, y como quiera que el solicitante se encuentra legitimado para ello, el despacho ordenará el desarchivo del proceso bajo radicado 2017-00218, y así mismo se ordenará informar a la Dirección Seccional de Administración Judicial antes del 23 de noviembre de 2023 a fin de que se excluya el depósito judicial reclamado del inventario de depósitos judiciales a prescribir.

Una vez ejecutado lo anterior se decidirá sobre la entrega del depósito judicial solicitado.

Como consecuencia de lo anterior el juzgado

#### **ORDENA:**

**PRIMERO:** DESARCHIVAR el presente proceso. OFICIAR a la oficina de archivo judicial a fin de que se remita el expediente bajo RAD. 2017-00218 en formato PDF.

**SEGUNDO:** INFORMAR, a la Dirección Seccional de Administración Judicial - seccional Montería, sobre la solicitud de pago de los depósitos judiciales No 427030000671692 y 427030000671694, a fin de que sean excluidos del inventario de depósitos judiciales a prescribir.

**TERCERO:** RECONOCER al abogado CRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ SALLEG, identificado con CC. 1.066.733.655 y T.P 255.882 del CSJ, como apoderado judicial de la entidad CORPORACIÓN IPS CÓRDOBA.

**CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef0d21bd12365741d3f5f3305df96a7ee24fca9b67e6a074ac78484866d7ee3**

Documento generado en 22/11/2023 02:37:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, NOVIEMBRE 10 DE 2023.

Al despacho de la señora jueza informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito enviado a través del correo institucional visible en el pdf05 del expediente digital, solicita la entrega de título judicial consignado por COLPENSIONES por el pago de costas del proceso ordinario. Hago saber igualmente que el expediente se encuentra archivado, pero se encuentra digitalizado.

Dejo constancia que la titular del despacho fue nombrada ESCRUTADORA DE LA COMISION MUNICIPAL 20 para el proceso electoral de autoridades territoriales 2023, a partir del 29 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2023. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA**  
**SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MONTERIA-CÓRDOBA**

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL**  
**RADICADO No. 2018-00427-00.**  
**DEMANDANTE: MAGALY PRETELT MERLANO**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES**

**NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante se ordene la entrega del título judicial, consignado por COLPENSIONES, por el pago de costas del proceso ordinario.

En primer lugar, como quiera que el expediente se encuentra archivado, desarchivase el expediente.

Ahora bien, revisada la plataforma WEB TITULOS JUDICIALES del Banco Agrario que se lleva en este despacho, se pudo constatar que existe a órdenes de este despacho título judicial **No.831850 por la suma de \$828.116,00 del 16/02/22** a favor de la demandante, consignado por COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado accederá a dicha solicitud, en consecuencia, se ordenará hacer entrega al Dr. **MAURICIO ANTONIO RODELO MUSKUS, identificado con la c.c.No.11.002.982 expedida en Montería**, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir,

acorde con el poder conferido visible a folio 7 del pdf01 del cuaderno principal del expediente digital el título judicial **No.831850 por la suma de \$828.116,00 del 16/02/22**, a favor de la demandante, consignado por COLPENSIONES, por concepto de pago de costas procesales fijadas en la sentencia de primera instancia dentro del presente proceso.

Como quiera que lo consignado por costas a cargo de COLPENSIONES alcanza a cubrir el valor adeudado a la parte demandante por este concepto, se dará por terminado el presente proceso con relación a las costas.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** al Dr. **MAURICIO ANTONIO RODELO MUSKUS**, identificado con la c.c.No.11.002.982 expedida en Montería, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir, acorde con el poder conferido visible a folio 7 del pdf01 del cuaderno principal del expediente digital el título judicial **No.825599 por la suma de \$828.116,00 del 16/02/22** a favor de la demandante, consignado por COLPENSIONES, por concepto de pago de costas procesales fijadas en la sentencia de primera instancia dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** Entregados los dineros, dese por terminado el proceso por pago de la obligación por concepto de costas, con relación a la demandada COLPENSIONES.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZA**

DNC

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b8975005639288e7ab132fc74b329edf857f7621ded43f7d22c606690bace9**

Documento generado en 21/11/2023 01:44:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, NOVIEMBRE 10 DE 2023.**

Al despacho de la señora Jueza informándole que PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P – FONECA, allego memorial visible en el pdf 33 del expediente digital, mediante el cual aporta la Resolución No FO-2023-807 del 24/10/2023 a través de la cual ordenó dar cumplimiento al fallo proferido por el despacho a favor de SAILAN MARIA VEGA RAMIREZ, DAISY MABEL PEREZ VEGA y DANUIL ALBERTO PEREZ VEGA en los porcentajes respectivos.

Dejo constancia que la titular del despacho fue nombrada ESCRUTADORA DE LA COMISION MUNICIPAL 20 para el proceso electoral de autoridades territoriales 2023, a partir del 29 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2023. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION ORDINARIO  
RADICADO No. 2019-00189-00.**

**DEMANDANTE: SAILAN MARIA VEGA RAMIREZ**

**DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA-.**

**NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la demandada allegó la Resolución No FO-2023-807 del 24/10/2023 a través de la cual ordenó dar cumplimiento al fallo proferido por el despacho a favor de SAILAN MARIA VEGA RAMIREZ, DAISY MABEL PEREZ VEGA y DANUIL ALBERTO PEREZ VEGA en los porcentajes respectivos.

Además, solicita que en caso de haberse hecho efectivos títulos judiciales en contra de FONECA por alguna medida cautelar decretada, no proceda a realizar la entrega de los mismos so pena de realizarse un doble pago por el mismo concepto a favor del demandante.

De igual manera solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que se proceda a realizar la devolución de títulos a la entidad en caso de existir.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le podrá en conocimiento de la parte demandante el contenido del escrito y de la Resolución No FO-2023-807 del 24/10/2023 allegada por la demandada visible en el pdf33 del expediente digital por el término de ley, para si es del caso se pronuncie al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado **ORDENA:**

**PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante el contenido del escrito y de la Resolución No FO-2023-807 del 24/10/2023 allegada por la demandada visible en el pdf33 del expediente digital por el término de ley, para si es del caso se pronuncie al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZA**

DNC

**Firmado Por:**  
**Karem Stella Vergara Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d36aea74b2ab596efbbc85cbadcf96a15bebd6634b1cd97f672cffbe7c6dd5b**

Documento generado en 21/11/2023 03:57:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**